ANEXO XXVII

Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Miguel Alemán (1947)

"En virtud de las facultades que me conceden la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y el 18 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en vigor, expedida por el H. Congreso de la Unión con fecha 7 de diciembre de 1946, y de acuerdo con las disposiciones establecidas por esta misma Ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

Artículo 1º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presentar ante el Congreso Federal toda clase de iniciativas de ley.
II. Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso Federal, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República.
III. Cuidar administrativamente de la exacta observancia de las leyes y decretos que se refieran a los asuntos de su competencia.
IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente de los que se refieren a derechos individuales; y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimento y hacer las consignaciones procedentes al Ministerio Público.
V. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos y disciplina externa y dictar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.
VI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución.
VII. Administrar y publicar el *Diario Oficial* de la Federación.
VIII. *Compilar y publicar las disposiciones legales del Gobierno Federal*.
IX. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados.
X. Facilitar al Poder Judicial Federal el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones.
XI. Tramitar todo lo relacionado con el ejercicio de la facultad constitucional del Ejecutivo Federal para designar y aceptar la renuncia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; tramitar asimismo, lo relacionado con el ejercicio de la facultad que el párrafo sexto del artículo

111 de la Constitución otorga al Presidente de la República para pedir la destitución de los funcionarios que en dicho párrafo se mencionan.

XII. *Reunir los datos para la formación del informe que el Presidente de la República debe rendir en los términos del artículo 66 Constitucional ante el Congreso*.

XIII. Tramitar todo lo relacionado con nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Distrito Federal y de los Gobernadores de los Territorios.

XIV. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyen expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo.

XV. *Intervenir y vigilar en las funciones electorales en los términos de las leyes relativas*.

XVI. Manejar el Archivo General de la Nación.

XVII. Aplicar la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública en aquellos casos en que su aplicación no quede reservada, por razón de la materia, a otra Secretaría o Departamento de Estado.

XVIII. Administrar las islas de ambos mares, sujetas a la jurisdicción federal.

XIX. *Manejar el servicio nacional de identificación personal*.

XX. Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las loterías y rifas en el Distrito Federal y Territorios Federales en los términos de las leyes relativas.

XXI. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los gobernadores.

XXII. Dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que forman parte de la red nacional y de los que dependan de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XXIII. Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión.

XXIV. Autorizar la exhibición comercial de películas cinematográficas en toda la República y controlar la exportación de las producidas en el país en los términos del Reglamento que se expida.

XXV. Reglamentar y autorizar la portación de armas, por empleados federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución.

XXVI. *Dirigir la política demográfica en sus aspectos de migración, repatriación, colonización y movimiento interior de la población, así como del turismo, en colaboración con la* Secretaría de Economía.

XXVII. Organizar la *Defensa y Previsión Social contra la delincuencia*:

a) Estableciendo tribunales para menores de más de seis años, en el Distrito y Territorios Federales así como sus instituciones auxiliares.
b) Estableciendo escuelas correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales de más de seis años en el Distrito y Territorios Federales.
c) Creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales; y

d) Ejecutando las sanciones, concediendo indultos, conmutando y reduciendo las penas, aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito y Territorios Federales.

XXVIII. Manejar el Calendario Oficial.

XXIX. En general, manejar en los términos del artículo 3o., de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, todos aquellos asuntos de política interior que conforme a las leyes sean de su competencia, o que competan al Ejecutivo Federal y no se hallen expresamente señalados a alguna Secretaría o Departamento de Estado.

Artículo 2º.- Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I. Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, convenios y compromisos internacionales en los que el país sea parte.

II. Dirigir al servicio exterior mexicano en sus *aspectos diplomático y consular*, en los términos de la ley del Servicio Exterior Mexicano.

III. Intervenir en todo lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales.

IV. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con los límites y aguas internacionales.

V. Por medio de los agentes del servicio exterior:

a) Velar por el buen nombre de México en el extranjero.

b) *Impartir protección a los mexicanos radicados en el extranjero*.

c) Cobrar derechos consulares y otros impuestos.

d) Ejercer funciones federales y de registro civil.

VI. Conceder licencias, en los términos de las leyes relativas, para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros y de concesiones para la explotación de recursos naturales, así como para la formación de sociedades mercantiles por acciones y adquisición de bienes inmuebles por dichas sociedades.

VII. Llevar *el registro de propiedades adquiridas por extranjeros*, así como de *las concesiones que se otorguen para la explotación de recursos naturales*; así como llevar el registro de formación de sociedades mercantiles por acciones y adquisiciones de inmuebles por dichas sociedades.

VIII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

IX. Intervenir en la Junta Consultiva de Tratados de Comercio.

X. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

XI. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.

XII. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir sus efectos en el extranjero y en aquéllos del extranjero que hayan de surtirlos en la República.

XIII. Intervenir en la *extradición* conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales para hacerlos llegar a su destino, previo examen respecto de los que se remitan al extranjero, de que llenen los requisitos necesarios de forma para su diligenciación y estudio de la procedencia o improcedencia de los que lleguen al país, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.
XIV. Conceder las autorizaciones y permisos que conforme a la Constitución y a otras leyes le corresponden.
XV. Intervenir en los institutos de carácter internacional de que el Gobierno Mexicano forme parte.

Artículo 3º.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación y de las demás leyes fiscales relativas.
II. Cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal en los términos de la Ley de Ingresos y de las demás leyes fiscales relativas del propio Distrito.
III. Formular y vigilar el ejercicio de los Presupuestos Federales y del Distrito Federal en los términos de las leyes respectivas.
IV. Dirigir los servicios de inspección y policía fiscales de la Federación y del Distrito Federal, con excepción de los servicios de inspección que correspondan a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.
V. Llevar la contabilidad de la Federación y del Distrito Federal.
VI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos federales y del Departamento del Distrito Federal.
VII. Mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.
VIII. Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Federal y la local del Distrito Federal.
IX. Manejar la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal.
X. Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público.
XI. Dirigir la política monetaria.
XII. Administrar las casas de moneda y ensaye.
XIII. Ejercer todas las atribuciones que le señalan las leyes respectivas en materia de crédito, seguros y fianzas, así como la Ley Orgánica del Banco de México.
XIV. Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes relativas a pensiones civiles y militares.
XV. Autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito Federal.
XVI. Justicia Fiscal de la Federación y del Distrito Federal.

Artículo 4º.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:

I. Intervenir en todos los aspectos de la organización, administración y preparación del Ejército.
II. Intervenir en los términos de las leyes relativas, en la organización y manejo de las Reservas del Ejército.
III. Conceder los retiros del Ejército y de las Reservas e intervenir en las pensiones militares.
IV. Manejar la Guardia Nacional al servicio de la Federación, así como los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados.
V. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales militares.
VI. Asesorar militarmente en la construcción de toda clase de vías de comunicaciones terrestres y aéreas.
VII. Manejar las colonias militares.
VIII. Manejar los almacenes del Ejército.
IX. Administrar la Justicia Militar.
X. Organizar los servicios de Sanidad Militar.
XI. Conceder indultos en delitos del Orden Militar.
XII. Manejar la movilización del país en casos de guerra.
XIII. Formular los planes para la defensa nacional.
XIV. Fabricar y adquirir armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales destinados al Ejército. Al efecto dependerán de la Secretaría de la Defensa Nacional:
   a) La Fábrica Nacional de Cartuchos.
   b) La Fundición Nacional de Artillería, el Laboratorio de Municiones y Artificios y Maestranza de Artillería.
   c) La Fábrica de Pólvora y Explosivos.
   d) La Fábrica Nacional de Armas.
   e) El Laboratorio Nacional de Medicinas, Productos Químicos y Materiales de Curación.
   f) La Fábrica Nacional de Vestuario y Equipo, la planta de curtiduría y los talleres anexos; y
   g) Los Talleres Nacionales de Aeronáutica.

Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaría de Marina:

I. Organizar, administrar y preparar la Armada Nacional.
II. Manejar el activo de la Armada Nacional en todos sus aspectos.
III. Manejar las reservas de la Armada Nacional que se organicen de conformidad con las leyes relativas.
IV. Conceder los retiros de la Armada Nacional.

V. Formular y ejecutar en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país o de sus instituciones, cuando se relacionen con la Armada Nacional.

VI. Vigilar que se hagan efectivos los beneficios y obligaciones que correspondan al personal de la Armada Nacional, de acuerdo con sus leyes y reglamentos propios, así como de las leyes y reglamentos que refiriéndose al Ejército le sean aplicables.

VII. Organizar y manejar el servicio de hidro-aviación de la marina.

VIII. Dirigir la educación pública naval.

IX. Asesorar técnicamente al Gobierno en todos los problemas relacionados con las comunicaciones por agua.

X. Ejercer la soberanía nacional en aguas territoriales así como vigilar las costas. Para ello organizará y manejará la policía marítima.

XI. Asesorar técnicamente al Gobierno, en todo lo relacionado con *obras de construcción naval y otras destinadas a la Marina Nacional*, e inspeccionar dichas obras.

XII. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada Nacional.

XIII. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como de astilleros, diques y varaderos.

XIV. *Intervenir en todas las obras relacionadas con puertos y faros, así como en su conservación*.

XV. *Intervenir en la organización de la marina mercante*.

XVI. *Fomentar la organización de instituciones de crédito para el desarrollo de la marina mercante y el incremento de la pesca*.

XVII. Asesorar técnicamente a las asociaciones de marinos y pescadores.

XVIII. Conservar y fomentar la fauna y la flora marítimas, fluviales y lacustres.

XIX. Establecer viveros y fijar las dunas marítimas.

XX. *Otorgar contratos, concesiones y permisos de pesca, así como administrar los recursos del mar y establecer las vedas necesarias para la conservación de las diferentes especies de pesca*.

XXI. Organizar y patrocinar congresos, exposiciones y ferias en materia marítima.

XXII. Organizar y administrar institutos de investigación de enseñanza elemental y superior dedicados al estudio de la fauna y flora marítimas, fluviales y lacustres.

XXIII. Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres.

XXIV. *Establecer estaciones experimentales y laboratorios de pesca*.

XXV. Manejar las salinas formadas directamente por las aguas marítimas, con la cooperación de la Secretaría de Economía.

XXVI. Inspeccionar los servicios de la Armada Nacional y *de la marina mercante y de la explotación de la pesca en general*; y

XXVII. Organizar y manejar el archivo de cartas marítimas y la estadística marítima en general.

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría de Economía:

I. Intervenir en la producción, distribución y consumo cuando afecten a la economía general del país, con la exclusión de la producción agrícola, ganadera, forestal, de caza y pesca. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y de caza, deberá contar con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y con la de Marina, por lo que se refiere *a pesca*.
II. *Intervenir en la organización y fomento del comercio interior y exterior del país*, así como en las instituciones nacionales de crédito establecidas para fomentar dicho comercio.
IV. *Intervenir en la producción de la minería, del petróleo y demás combustibles minerales*.
V. *Llevar el catastro petrolero y minero*.
VI. Intervenir en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y que no sean formadas directamente por las aguas marinas.
VII. Vigilar las reservas nacionales.
VIII. Intervenir en las industrias extractivas de transformación, así como en la generación de energía eléctrica, con la cooperación, en este último caso, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
IX. Intervenir en la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.
X. Intervenir en todos los asuntos relacionados con el *Seguro Social*.
XI. Llevar la estadística general del país.
XII. Intervenir en los términos de las leyes relativas en las sociedades mercantiles; Cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores.
XIII. Intervenir en materia de propiedad industrial y mercantil.
XIV. Ejercer vigilancia en los términos de las leyes respectivas sobre toda clase de pesas, medidas y normas.
XV. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial e industrial; y
XVI. En general ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le señalan las leyes y reglamentos del artículo 28 de la Constitución.

Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería:

I. Organizar y fomentar la producción *agrícola, forestal, ganadera y de caza* en todos sus aspectos.

II. Difundir los mejores métodos y procedimientos destinados a obtener mejores rendimientos de la agricultura, de los bosques, de la ganadería y de la caza.
III. Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
IV. Organizar los ejidos con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario.
V. Organizar a los pequeños propietarios con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola.
VI. Vigilar la explotación de los recursos forestales y de la fauna silvestre con el propósito de conservarlos y desarrollarlos. Al efecto, organizará y manejará la policía forestal; podrá decretar asimismo vedas forestales y de caza.
VII. Forestar y reforestar, organizando al efecto viveros de plantas.
VIII. Organizar los servicios de defensa agrícola y de política sanitaria.
IX. Organizar y administrar los parques nacionales y cotos de caza.
X. Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos nacionales.
XI. Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales.
XII. Organizar el registro agrario nacional, con la cooperación del Departamento Agrario.
XIII. Llevar el registro y cuidar de la conservación de árboles históricos o notables del país.
XIV. Hacer el censo de predios forestales y silvo-pastoriles y de sus productos.
XV. Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura.
XVI. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de caza, estableciendo para ello estaciones experimentales y laboratorios, estaciones de cría, postas de producción, semilleros, etc.
XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y de caza.
XVIII. Organizar y administrar museos nacionales de la flora y de la fauna.
XIX. Organizar y administrar parques zoológicos, jardines botánicos y arboledas.
XX. Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestre del país.
XXI. Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna.
XXII. Estudiar y explorar la fauna y flora con exclusión de la marítima, fluvial y lacustre.
XXIII. Dirigir y organizar los estudios geográficos y cartográficos de la República.
XXIV. Dirigir y organizar los estudios, trabajos y servicios de meteorología.
XXV. Hacer exploraciones geográficas.
XXVI. Manejar los terrenos baldíos y nacionales.

XXVII. Estudiar las condiciones de la vida rural del país con objeto de determinar los procedimientos para mejorarla.
XXVIII. Cuidar de la conservación de los suelos.
XXIX. Manejar la *política de colonización* con la cooperación de la Secretaría de Gobernación, y
XXX. Organizar y manejar la explotación de los Sistemas Nacionales de Riego.

Artículo 8º.- Corresponde a la Secretaría de Recursos Hidráulicos:

I. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales tanto superficiales como subterráneas.
II. Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Economía cuando se trate de aprovechamiento para la generación de energía eléctrica.
III. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas, cauces y álveos de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que la Ley y este Reglamento establecen como de la competencia de la Secretaría de Marina.
IV. Construir las obras hidráulicas necesarias para la captación y derivación de aguas nacionales tanto superficiales como subterráneas, así como para el riego, desecación, drenaje y mejoramiento de terrenos.
V. Intervenir en la conservación de las corrientes, lagos, y lagunas, mediante la protección de las cuencas alimentadoras, así como de las obras de corrección torrencial, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando así sea necesario.
VI. El estudio de los suelos en relación con el aprovechamiento de las aguas para fines de riego.
VII. Los estudios geológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos.
VIII. Intervenir en todo lo relacionado con la introducción de servicio de agua potable y de drenaje, con la cooperación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia cuando sea necesario.
IX. Manejar el sistema hidrográfico del Valle de México.
X. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones y las de navegabilidad.
XI. Ejecutar las obras hidráulicas que sean consecuencia de Tratados Internacionales, en cooperación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

I. Organizar y manejar las comunicaciones postales en todos sus aspectos.
II. Intervenir en las comunicaciones eléctricas en su aspecto de:

a) Servicio público, nacional e internacional de comunicaciones y giros, bien por medio de la red nacional telegráfica o por instalaciones de radio comunicación internacionales o por contratos y convenios con Compañías Telegráficas y Telefónicas, Cablegráficas y Radio-Telegráficas; y
b) Concesiones para el establecimiento y explotación de sistemas telegráficos, telefónicos y cablegráficos particulares y su vigilancia.

III. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones inalámbricas, así como su vigilancia.
IV. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radio-difusoras comerciales, así como su vigilancia técnica.
V. Otorgar permisos para la operación de instalaciones radio-experimentales, culturales, de radiodifusión y de aficionados así como su vigilancia.
VI. Intervenir en la organización, manejo y explotación de los servicios de comunicación terrestre.
VII. Intervenir en la organización, manejo y explotación de los servicios de comunicación aérea.
VIII. Intervenir en la construcción de obras públicas, en sus aspectos de:
a) Construcción, reconstrucción y conservación de caminos carreteros nacionales e inspección de los privados de concesión federal.
b) Construcción de caminos federales.
c) Construcción de caminos en cooperación con los Estados.
d) Concesiones para la construcción y explotación de caminos y puentes.
e) Concesión de permisos de ruta para pasajeros, express y carga en caminos nacionales o de concesión federal.
f) Inspección y policía de caminos nacionales y de concesión federal.
g) Intervención en las que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sea construidos por la Federación o por concesiones otorgadas a particulares.
h) Construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y todas las obras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las de carácter estratégico en el ramo de Defensa y Marina.

IX. Intervenir en todo lo relacionado con la fijación de tarifas para el cobro de los servicios públicos de transporte, de maniobras de carga y descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, pilotaje en puerto, etc., etc.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Educación primaria urbana, semiurbana y rural, así como la educación preescolar y los jardines de niños.
II. Educación secundaria.
III. Enseñanza normal, urbana y rural.
IV. Enseñanza técnica, industrial y comercial, incluyendo la educación que se imparte a los adultos.

V. Enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
VI. Enseñanza superior, profesional y física.
VII. Educación artística.
VIII. Escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías y Departamentos de Estado.
IX. Escuelas de todas clases establecidas por la Federación en la República, con la excepción señalada en la última parte del inciso anterior.
X. Ejercer la vigilancia necesaria para que se cumplan las disposiciones sobre educación pre-escolar, primaria, secundaria y normal en las escuelas particulares, y sobre educación técnica, industrial, comercial y superior que se imparta en las escuelas particulares que se incorporen al sistema federal de educación de acuerdo con los reglamentos relativos.
XI. *Ejercer la vigilancia necesaria sobre educación pública en el país en todos sus grados*.
XII. Vigilar las escuelas sostenidas por los patrones en cumplimento de las disposiciones del artículo 123 de la Constitución.
XIII. Organizar y administrar museos artísticos, arqueológicos e históricos.
XIV. Organizar y administrar bibliotecas con exclusión de las que dependan de otras Secretarías o Departamentos de Estado.
XV. Formular el escalafón del magisterio y organizar el seguro del maestro.
XVI. Patrocinar la organización de concursos científicos y participar en los organizados en el país y en el extranjero.
XVII. Organizar y manejar el registro de la propiedad literaria y artística.
XVIII. *Conceder pensiones para realizar estudios o investigaciones en el extranjero*.
XIX. *Fomentar el teatro* particularmente el nacional.
XX. Proteger y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas o pintorescas y *lugares de belleza natural*.
XXI. Organizar exposiciones artísticas, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos y artísticos.
XXII. *Dirigir y administrar escuelas universitarias*, museos artísticos y agencias culturales establecidas y sostenidas por la Federación, con *exclusión* de las que dependan de otras Secretarías y Departamentos de Estado.
XXIII. Revalidar estudios, diplomas, títulos o grados universitarios.
XXIV. Vigilar el ejercicio de las profesiones.
XXV. Organizar misiones culturales.
XXVI. Dirigir la *educación física* en todas las dependencias oficiales, así como fomentar las actividades deportivas en organizaciones o institutos particulares.
XXVII. Organizar desfiles atléticos y toda clase de eventos deportivos, cuando no sean puramente internos y de alguna dependencia oficial.

XXVIII. Intervenir en la participación de México en los concursos atléticos internacionales.
XXIX. Intervenir en la confederación deportiva y manejar la Escuela Nacional de Educación Física.
XXX. *Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes* y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse, con previo acuerdo del Presidente de la República, para lograr que la acción coordinada del Poder Público redunde *en provecho de los indígenas*.
XXXI. Promover y gestionar ante las autoridades Federales y las del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos aborígenes de la población.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia:

I. Crear y administrar establecimientos de asistencia pública en cualquier lugar del territorio nacional.
II. Prestar servicios coordinados de asistencia pública en las entidades federativas.
III. Organizar la asistencia pública en el Distrito y Territorios Federales.
IV. *Manejar la Lotería Nacional y administrar sus recursos*.
V. Organizar y vigilar las *instituciones de beneficencia privada*, con el propósito de que se cumpla correctamente con la voluntad de sus fundadores, en los términos de las leyes relativas.
VI. *Integrar los patronatos de las instituciones de beneficencia privada*, respetando la voluntad de los fundadores.
VII. *Administrar los fondos ministrados por el Gobierno Federal para la atención de los servicios de asistencia pública*, así como los bienes que en el futuro se asignen para tales fines, con la debida intervención de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con sus facultades legales.
VIII. Administrar y sostener hospitales, dispensarios, consultorios y establecimientos similares *dedicados a la asistencia pública*, escuelas, colegios, internados, escuelas-talleres y demás centros de educación *dedicados a la asistencia pública*; casas de ancianos, hospicios, dormitorios, comedores públicos y centros de asistencia para niños; establecimientos de reeducación profesional, de readaptación y de terapia social.
IX. Procurar suprimir la mendicidad en todas sus formas y otros vicios sociales, previniendo y atacando la miseria.
X. Impartir asistencia a la maternidad y a la infancia *ejidal, campesina y obrera*.
XI. Dirigir, vigilar y coordinar la asistencia social a la maternidad y a la infancia, por instituciones públicas o privadas.
XII. Prevención social sobre niños hasta de seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponde al Estado.

XIII. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República.
XIV. Atender la salubridad pública del país.
XV. La administración y policía sanitaria generales de la República, a excepción de la agropecuaria, en cuanto se relacione con la salud humana.
XVI. La administración y policía sanitaria especiales en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, cuando no afecte o pueda afectar a la salud humana.
XVII. El control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de comestibles y bebidas.
XVIII. Higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relacione con la salud humana por medio de los alimentos.
XIX. Control de la preparación, aplicación e importación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario.
XX. Control sobre preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario, que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.
XXI. Medidas contra las enfermedades transmisibles.
XXII. Medidas contra las plagas sociales que afecten la salud.
XXIII. Lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.
XXIV. Medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad. Higiene Industrial, excepto la parte que se relaciona con la prevención social en el trabajo.
XXV. Escuelas, institutos y servicio de higiene en toda la República, exceptuando aquéllos que se relacionen exclusivamente con la sanidad animal.
XXVI. Congresos sanitarios.
XXVII. Coordinación de servicios sanitarios con los Estados, Distrito y Territorios Federales.
XXVIII. En general, la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, así como los estudios de iniciativas de los mismos.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Vigilar la observancia de los preceptos contenidos en el artículo 123 de la Constitución Federal y demás relativos, así como la Ley Federal del Trabajo y sus zonas especificadas en la fracción XXXI del mismo artículo constitucional.
II. Hacer el reconocimiento y llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de carácter federal.
III. Intervenir en los contratos de trabajo de los extranjeros y de los nacionales en el extranjero en los términos de la Ley del Trabajo, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores.
IV. Proponer las medidas de seguridad e higiene industrial más convenientes para la protección de los trabajadores.

V. Establecer la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
VI. Estudiar y ofrecer oportunidades de trabajo para los desocupados.
VII. Estudiar y preparar toda clase de iniciativas relacionadas con las Leyes Federales del Trabajo y sus Reglamentos.
VIII. Estudiar los problemas de la clase trabajadora.
IX. Organizar y patrocinar exposiciones y establecer museos de trabajo y previsión social.
X. Intervenir en los congresos y reuniones nacionales e internacionales del Trabajo.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa:

I. Conservar y administrar los bienes nacionales y nacionalizados en los términos de las leyes respectivas.
II. Presidir las Juntas de Mejoras Materiales y Administradoras del 2% y 3% sobre impuestos a la importación y exportación y vigilar que estas participaciones se apliquen a los fines señalados por la Ley respectiva.
III. Intervenir en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal, así como vigilar la ejecución de los mismos.
IV. Intervenir en las adquisiciones de toda clase.
V. Intervenir en la *inversión* de los subsidios que concede la Federación a los Gobiernos de los Estados, Municipios, Instituciones o particulares, cualesquiera que sean los fines a que se destine, con objeto de comprobar que se efectúa en los términos establecidos.
VI. Intervenir en la inversión de las participaciones que otorgue la Ley de Ingresos de la Federación y que deban destinarse a un fin determinado con la sola salvedad de los casos que la ley exceptúa expresamente.
VII. Practicar visitas, reconocimientos de existencias en almacén, inspecciones, con objeto de ejercer la vigilancia que la Ley y este Reglamento le encomiendan.
VIII. Realizar estudios para mejorar la organización de la Administración Pública y someterlos a la consideración del Presidente de la República.

Artículo 14.- Corresponde al Departamento Agrario:

I. Aplicar los preceptos de carácter agrario del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias, y por tanto, dotar y restituir tierras y aguas de los núcleos de población rural de conformidad con aquellos preceptos.
II. Intervenir en el parcelamiento ejidal.
III. Crear nuevos centros de población agrícola.

IV. Hacer el catastro de las *propiedades ejidales comunales e inafectables*, para lo cual contará con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
V. Conocer de las cuestiones y relativas al límite de terrenos comunales.
VI. Hacer el *reconocimiento y titulación comunal de los pueblos*.

Artículo 15.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal el despacho de los asuntos relacionados con el Gobierno de esa entidad, en los términos de su Ley Orgánica.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, al primer día del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.- Miguel Alemán Valdés.- Rúbrica".